

Auto interlocutorio No. 01081

Radicado No. 2023-00289

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés

La presente demanda EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderada judicial por el señor **GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, en contra del señor **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- La parte demandante no aporta adjunto a la demanda, el poder que se dice, fue conferido a la profesional en derecho, de tal suerte que se deberá allegar el mismo el cual dé cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5to. de la Ley 2213 del año 2022.
- No se evidencia que la apoderada de la demandante, haya remitido a la demandada, a través de correo físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos, a la demandada.
- De acuerdo al punto anterior deberá allegar, constancia de envío de la demanda, así como de la subsanación de la misma a la dirección física del demandado y aportada en el escrito demandatorio, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.
- deberá la parte demandante, allegar el respectivo agotamiento del

requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, pues una vez revisada la demanda se observa que la misma no fue aportada

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

- El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderada judicial por el señor **GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ**, en contra del señor **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, de la Dra. **KATHERIN TOBÓN LOAIZA**, se resolverá una vez se allegue el respectivo poder a esta otorgado por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4068e267492332bea2b08ec82415fbf2cf085eb2d6c1a190340bfb4ff28b87cd**

Documento generado en 17/07/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>